

## **INFORME SECRETARIAL:**

A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial del demandante aportó constancia de envío físico de la demanda, su reforma y anexos al codemandado Carlos Alberto González Márquez el 28 de julio de este año a través de correo certificado, siendo recibida en la dirección que aparece en la demanda en la misma data por la señora Mónica Muñoz M. Así mismo, le informo que dicho demandado falta por notificarse del auto admisorio del libelo genitor y su reforma.

Sírvase proveer. Ciudad Bolívar, Antioquía, 1° de septiembre de 2020.

**NANCY ARIAS RESTREPO**  
Secretaria

### **REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



#### **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Ciudad Bolívar - Antioquia, primero (1°) de septiembre de dos mil veinte

Auto No.	125. L. 057.
Proceso:	Ordinario Laboral de Primera instancia
Demandante:	Eslevan de Jesús Garcés Vásquez
Demandado:	Gustavo Alonso y Carlos Alberto González Márquez
Radicado:	05101-31-13-001-2020-00005-00
Asunto:	Se dispone notificación del auto admisorio de la demanda y su reforma al codemandado Carlos Alberto González Márquez.

Conforme con lo indicado por la secretaría en el informe anterior, toda vez que el demandado Carlos Alberto González Márquez aún no ha sido notificado del auto que admitió demanda y su reforma, lo que ahora procede es disponer dicha notificación de conformidad con lo consagrado en el artículo 6° numeral 5°, y artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 41 del C. P. L. y de la S. S., modificado por la ley 712 de 2001 artículo 20, a la dirección física donde se ubica, esto es, calle 49 No. 48-18 de Ciudad Bolívar, por intermedio del correo certificado.

Con base en lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLÍVAR - ANTIOQUIA,**

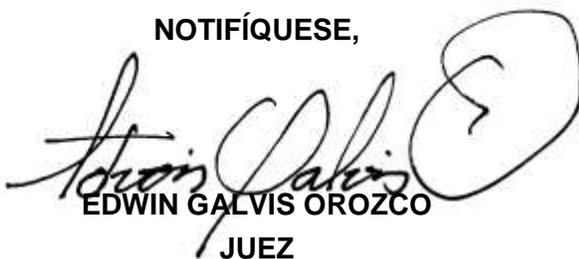
#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: SE ORDENA** la notificación del auto que admitió la demanda y su reforma al demandado Carlos Alberto González Márquez, de conformidad con lo consagrado en el

artículo 6° numeral 5°, y artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 41 del C. P. L. y de la S. S., modificado por la ley 712 de 2001 artículo 20, a la dirección física donde se ubica, esto es, calle 49 No. 48-18 de Ciudad Bolívar, por intermedio del correo certificado.

Se le advierte al demandado que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 8° numeral 3 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, y los términos para dar respuesta al libelo genitor y su reforma empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**NOTIFÍQUESE,**



**EDWIN GALVIS OROZCO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**EDWIN GALVIS OROZCO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad800d5725d93bf5accf7f9360811220be8512f0a3f12c9edb064586414b7cb**  
Documento generado en 01/09/2020 11:44:49 a.m.